



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Viernes 6 de Noviembre de 2020 No. 28

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR TURÍSTICO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA.2

PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE GUAYAQUIL7

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN ESPACIOS PÚBLICOS (PORTALES Y ACERAS) Y EN ESPACIOS PRIVADOS (RETIROS FRONTAL DE PREDIOS) DESTINADOS PARCIAL O TOTALMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, FUENTES DE SODA, PASTELERÍAS, HELADERÍAS, CAFETERIAS Y DEMÁS LOCALES CON SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS, QUE FUNCIONAN CON PERMISO MUNICIPAL DE TASA DE HABILITACIÓN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL11

ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL19

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA SUSTITUCIÓN DE VALORES DE MULTAS RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, POR EDUCACIÓN VIAL Y TRABAJO COMUNITARIO25

DÉCIMA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA32

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE LOCALES Y DE LA INSTALACIÓN, USO Y CONTROL DE PUBLICIDAD; Y LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN OCASIONAL DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO MUNICIPAL "PLAZA GUAYARTE" EN EL CANTÓN GUAYAQUIL39



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala en el numeral 2 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- QUE,** el artículo 240 de la Carta Magna señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”*
- QUE,** es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, al tenor del artículo 54 letra g) regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, la cual contribuye al desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal;
- QUE,** el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala que: *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*
- QUE,** el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010 establece entre las facultades del Concejo Municipal: *“(...) la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);”*
- QUE,** el artículo 11 del Código Tributario señala que *“Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”;*
- QUE,** el M. I. Concejo Municipal con fecha 23 de mayo del año 2002, aprobó la **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”;** normativa que consta publicada en el Registro Oficial No. 617 de fecha viernes 12 de julio de 2002, la misma que tuvo una reforma publicada en la Registro Oficial No. 425 del 28 de diciembre de 2015;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE**, la **Tasa de Turismo** denominada **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF)** para establecimientos turísticos, fue creada por el Ministerio de Turismo, tal como consta en la Ley de Turismo (Suplemento del Registro Oficial No. 733, de 27 de diciembre de 2002), en sus artículos 8 y 10, donde se establece que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, así como también que el Ministerio de Turismo o los municipios a los cuales la cartera de estado les transfiera tal facultad, concederán a los establecimientos turísticos la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- QUE**, la M. I. Municipalidad de Guayaquil, creó la Dirección Municipal de Turismo mediante ordenanza el 13 de agosto de 2001, posterior aquello suscribió un Convenio Interinstitucional de Descentralización con el Ministerio de Turismo, el 19 de diciembre de 2001, a través del cual se le otorgó la competencia de manejar el turismo y entre otras facultades las de fijar y recaudar los valores que se determinen por concepto de la tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos en su jurisdicción a través de la Dirección Financiera Municipal;
- QUE**, en sesión del Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil, celebrada el 18 de diciembre de 2014, aprobó la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP, la misma que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 405 de fecha 29 de diciembre de 2014;
- QUE**, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016, el Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil, aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP, a través de la cual se creó la TASA MUNICIPAL DE PERNOCTACIÓN, misma que consta publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 912 del 29 de diciembre de 2016; posterior aquello hubo una Segunda Reforma a la referida ordenanza publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 195, del 07 de marzo de 2018;
- QUE**, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- QUE**, mediante Resolución No. AG-DAJ-004 del 11 de mayo de 2020, la señora Alcaldesa de Guayaquil, resolvió continuar con la situación de emergencia en el cantón, debido a la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, dispuesta por su Autoridad el 12 de marzo de 2020;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, en el Registro Oficial No. 1005 de fecha 14 de septiembre de 2020, se publicó el acuerdo Ministerial No. 00057-2020 que dispone la emergencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante del Covid-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional.

QUE, a través del Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 del 16 de junio de 2020, el Ministerio de Salud del Ecuador renovó **la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria** en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del país, dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020; y,

QUE, a través del oficio EPMTPCRIG-OFI-PRESIDENCIA-2020-0326 de fecha 31 de agosto de 2020, la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP, se pronunció referente a la suspensión temporal del cobro de la Tasa de Turismo y Tasa de Pernoctación; manifestando que está de acuerdo que se suspenda el cobro temporal de las tasas referidas en lo que resta de este año 2020 y durante todo el año 2021.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR TURÍSTICO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA"

Artículo 1.- Exonérese el 100% del cobro de la Tasa de Pernoctación, por el periodo correspondiente al tiempo que resta del año 2020 y para todo el año 2021, a los sujetos pasivos determinados en la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP."

Artículo 2. – Exonérese el 100% del cobro de la Tasa por el Otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, para todo el año 2021, a los sujetos pasivos determinados en la "ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS."



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Disposición General Primera.- La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, Ep, en coordinación con la Dirección Financiera Municipal, la Dirección de Desarrollo Institucional y la Dirección de Informática, implementen las exoneraciones referidas en los artículos precedentes.

Disposición General Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de las publicaciones de ley y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2021.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad, en la Gaceta Tributaria Digital y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR TURÍSTICO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 02 y 22 de octubre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 27 de octubre de 2020

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la "ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR TURÍSTICO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 28 de octubre de 2020



Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la "ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR TURÍSTICO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA", la señora doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de octubre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de octubre de 2020



Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República establece que se consideran personas adultas aquellas que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, entre otros, los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, acceso gratuito a medicinas; rebajas de los servicios públicos;
- Que,** el artículo 37 del mismo cuerpo jurídico prescribe que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, entre otros, los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, acceso gratuito a medicinas; rebajas en los servicios públicos;
- Que,** el artículo 54 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;
- Que,** mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 484 de 09 de mayo de 2019, entró en vigencia la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores;
- Que,** mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento 241 de 08 de julio de 2020, entró en vigencia el Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores; y que,
- Que,** el artículo 1 de la "Ordenanza de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guayaquil", establece que el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en el Constitución y los instrumentos internacionales para todas las personas en especial los grupos de atención prioritaria dentro de la jurisdicción que le corresponde al cantón Guayaquil; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se registrará por sus mismos principios y ámbitos.

En uso de la facultad legislativa contenida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La PRIMERA REFORMA DE LA "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE GUAYAQUIL".

Art. 1. - Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente:

"Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil tanto en zonas urbanas como rurales, adoptará de manera progresiva medidas para asegurar el acceso de las personas adultas mayores en igualdad de condiciones, a entornos físicos, servicios e instalaciones de uso público o abierto al público; de manera que se encuentren libres de obstáculos y barreras de acceso.

Se procurará implementar espacios para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores, debiendo para el efecto incluir la señalética correspondiente"

Art.2.- Agréguese los siguientes artículos:

"Art. 23.- Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas prestadoras de bienes y servicios, destinarán y garantizarán espacios preferenciales y adaptados para la atención a personas adultas mayores.

En los estacionamientos públicos y privados, se destinarán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en un porcentaje mínimo del 20% de la capacidad total de las instalaciones que oferten este servicio, debiendo para el efecto incluir la señalética correspondiente"

"Art. 24.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil para promover el desarrollo personal y generar acciones de restitución, remitirá a las Direcciones Municipales los casos de vulneración de derechos a fin de que sean considerados para los planes y programas que se desarrollen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a favor de personas adultas mayores."



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Art.3.- incorporar la siguiente Disposición General:

"Disposición General

Le corresponde al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil reestructurar la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; de forma que se emitan los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual se podrá coordinar con las instituciones que consideren pertinentes."

La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente PRIMERA REFORMA DE LA "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 02 y 22 de octubre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 28 de octubre de 2020

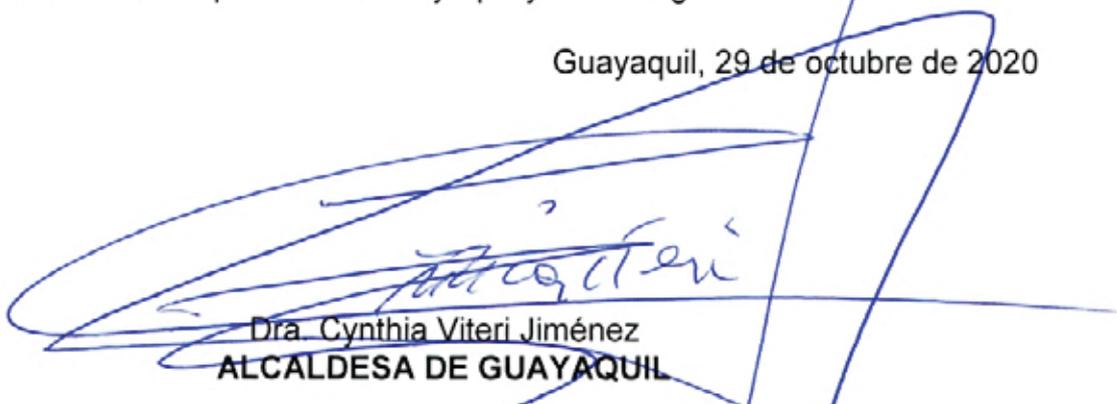

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **PRIMERA REFORMA DE LA "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE GUAYAQUIL"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 29 de octubre de 2020



Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **PRIMERA REFORMA DE LA "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE GUAYAQUIL"**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 29 días del mes de octubre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de octubre de 2020



Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra establecida en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone en el art. 55, letra b) que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** en la Gaceta Oficial Municipal No. 25 del 23 de diciembre de 2011, se publicó la "Ordenanza que norma la instalación de mesas y sillas en espacios públicos (portales y aceras) y en espacios privados (retiros frontal de predios) destinados parcial o totalmente al funcionamiento de restaurantes, fuentes de soda, pastelerías, heladerías, cafeterías y demás locales con servicio de alimentos preparados, que funcionan con permiso municipal de tasa de habilitación en el cantón Guayaquil";
- Que,** en la Gaceta Oficial Municipal No. 16 del 25 de mayo de 2020, se publicó la "Ordenanza Reformatoria y Codificación a la Ordenanza que establece las medidas para evitar la propagación del virus COVID-19 en los establecimientos del cantón Guayaquil";
- Que,** en el Registro Oficial Edición Especial No. 761 del 10 de julio de 2020, se publicó la "Primera reforma a la Ordenanza que norma la instalación de mesas y sillas en espacios públicos (portales y aceras) y en espacios privados (retiros frontal de predios) destinados parcial o totalmente al funcionamiento de restaurantes, fuentes de soda, pastelerías, heladerías, cafeterías y demás locales con servicio de alimentos preparados, que funcionan con permiso municipal de tasa de habilitación en el Cantón Guayaquil"; y,
- Que,** en el Registro Oficial Edición Especial No. 1047 del 21 de septiembre, se publicó la "Segunda Reforma a la Ordenanza que norma la instalación de mesas y sillas en espacios públicos (portales y aceras) y en espacios privados (retiros frontal de predios) destinados parcial o totalmente al funcionamiento de restaurantes, fuentes de soda, pastelerías, heladerías, cafeterías y demás locales con servicio de alimentos preparados, que funcionan con permiso municipal de tasa de habilitación en el Cantón Guayaquil.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN ESPACIOS PÚBLICOS (PORTALES Y ACERAS) Y EN



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ESPACIOS PRIVADOS (RETIROS FRONTAL DE PREDIOS) DESTINADOS PARCIAL O TOTALMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, FUENTES DE SODA, PASTELERÍAS, HELADERÍAS, CAFETERÍAS Y DEMÁS LOCALES CON SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS, QUE FUNCIONAN CON PERMISO MUNICIPAL DE TASA DE HABILITACIÓN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.”

ARTICULO.1.- En el Art.3.1, cámbiese los párrafos donde dice “Ocupación temporal del área exterior de un local comercial” y “Retiro frontal del predio” por los siguientes textos:

“Ocupación temporal y permanente, tanto en el área exterior y en el espacio privado de un local comercial. - Es el espacio público (acera o soportal) o retiro frontal de un predio sin cerramiento con uso comercial (espacio privado), que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil autoriza para la ocupación con mesas y sillas en forma permanente o temporal.”

“Retiro frontal del predio. - Área no edificada al interior de la propiedad privada que separa las edificaciones de la vía pública.”

ARTICULO.2.- En el ART. 3.2. reformado, reemplácese el primer párrafo por el siguiente texto:

“3.2. Para las características técnicas del mobiliario.

Diseño de mesas y sillas. - Considerado como tal, a los modelos de mesas y sillas, según dimensiones y especificaciones técnicas definidos en el Catálogo de mobiliario para la Ordenanza de mesas y sillas.”

ARTICULO.3.- En el ART. 3.4. reformado, DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, cámbiese el cuadro por el siguiente:

DUEVP	Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
DUPOT	Dirección de Planificación Urbana, Proyecto y Ordenamiento Territorial
DJV	Dirección de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
DF	Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
DI	Dirección de Informática del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
DPM	Dirección de la Policía Metropolitana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
DDI	Dirección de Desarrollo Institucional

ARTÍCULO. 4.- Reemplácese el art 4. Reformado y elimínese el numeral 4.1. Condición General, quedando de la siguiente forma:

“ART. 4.- Se podrá autorizar, en alguna de las modalidades que luego se describen, la ubicación de mesas y sillas en los espacios de aceras, soportales o retiros frontales ubicados frente de los locales destinados a algunas de las actividades mencionadas en el Art. 1 de la presente Ordenanza vigente.”



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTICULO.5.- En el ART. 4.2, **modifíquese** por el siguiente texto:

“4.2.- Número de mesas y sillas en función del ancho del establecimiento.

El ancho del frente del local determinará la cantidad de mesas y sillas a ser autorizadas en el área de uso público (aceras y soportal) o en el retiro frontal del predio (espacio privado), estableciéndose como norma, una mesa con cuatro sillas por cada tres metros (3.00 m) de frente.

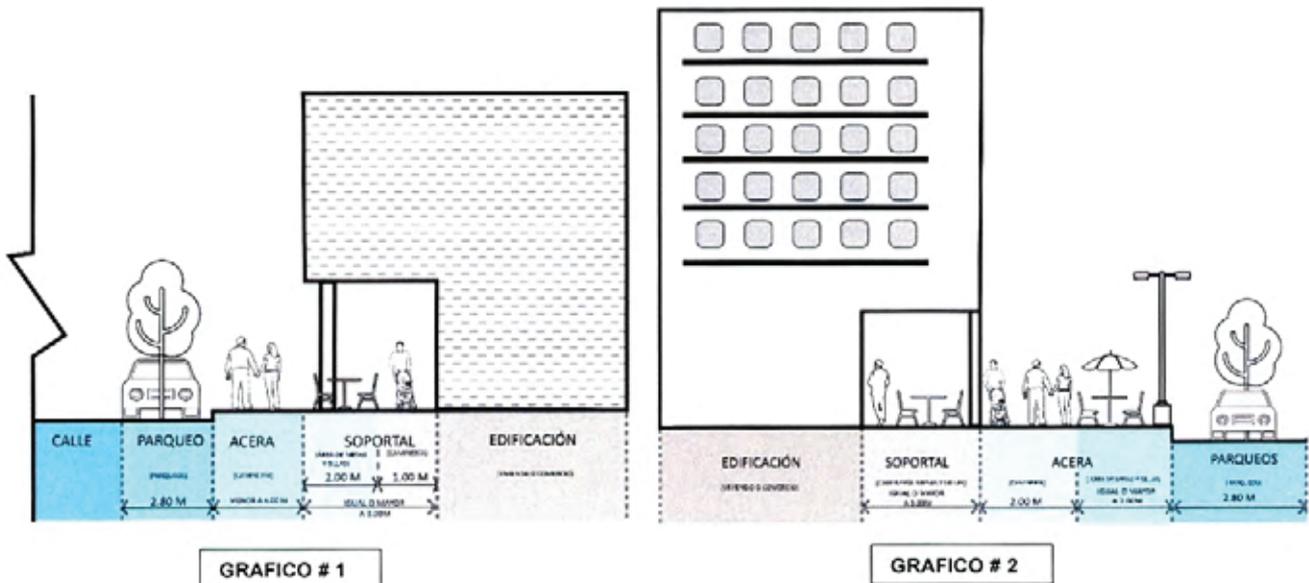
Cuando algún local comercial, cuente con la autorización escrita del titular o representante legal del establecimiento contiguo, se podrá instalar mesas y sillas en el espacio público del mismo, tomando en consideración la norma señalada en el párrafo anterior.

En caso de locales con dimensiones mayores en su frente que por efecto del cálculo de mesas y sillas a instalarse obtengan un remanente a la medida total, será imputable al área de circulación y de ser menor a los tres metros (3.00 m), este espacio no aplicará para la ubicación de otro mobiliario que norma la presente Ordenanza.”

ARTICULO.6.- **modifíquese** el ART. 4.4, por el siguiente texto:

“4.4- Ubicación y número de mesas en SOPORTALES, ACERAS Y EN RETIROS FRONTALES. -

Se podrá instalar, en todos los casos, siempre y cuando, cumplan con los espacios requeridos para la instalación de mesas y sillas, conforme a los gráficos detallados a continuación:



En las mesas ubicadas sobre aceras, podrán utilizar elementos para protección solar o lluvias, tales como: parasoles y otros similares, las mismas que podrán ser escogidas de acuerdo al Catálogo de mobiliario para la ordenanza de mesas y sillas, contando con el informe técnico favorable de la DUPOT.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

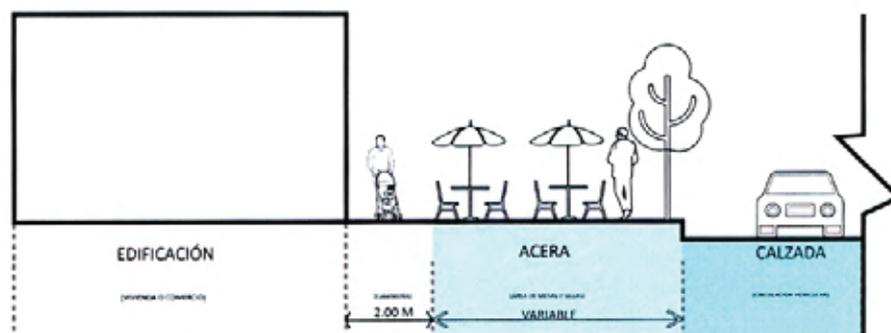


GRAFICO # 3

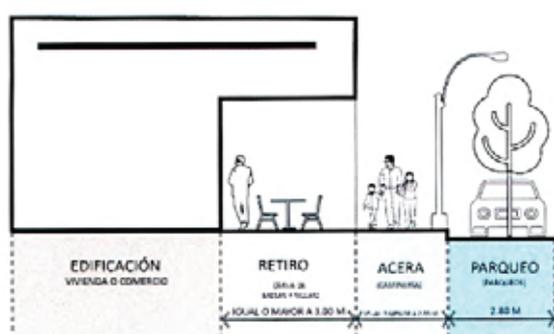


GRAFICO # 4

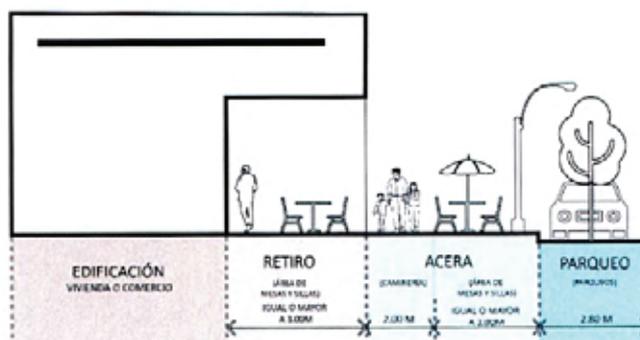


GRAFICO # 5

ARTICULO.7.- suprimase los Arts. 4.5 y 4.6.

ARTICULO. 8.- El anterior Art. 4.7, pasa a ser el Art. 4.5 con el siguiente texto:

“4.5.- Inaplicabilidad de las presentes disposiciones. – Cuando los retiros frontales a los que se refiere el Art. 4.4 de la presente Ordenanza, se encuentran total o parcialmente construidos sin autorización ni adecuación a la norma municipal que rige para estos casos, se podrá conceder permisos para ubicación de mesas y sillas únicamente si la facultad sancionadora que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ha prescrito.”

ARTICULO. 9.- Después del Art. 4.5, señalado en el numeral anterior agréguese el siguiente artículo:

“4.6.- Ubicación y número de mesas ocupando CALLES O AVENIDAS CON PROYECTOS DE PEATONALIZACIÓN. -

En caso de edificaciones que tengan actividades comerciales ubicadas frente a calles, donde esta Entidad Municipal, realice proyectos de peatonalización se podrá ubicar mesas y sillas frente a los locales, respetando de conformidad, lo que establezca el respectivo proyecto. Así mismo, se dispone que el peticionario que se le adjudique instalar mesas y sillas, en espacios de parqueos, deberá cubrir (con materiales sujetos a la aprobación de la DUPOT) el desnivel de la acera y la calzada no interrumpiendo en ningún momento tuberías de aguas lluvias.”



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

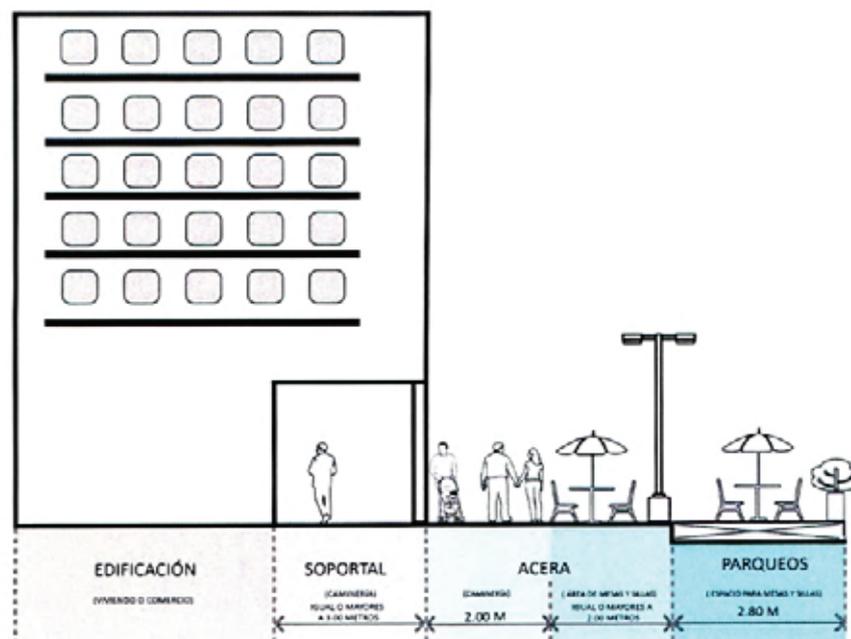


GRAFICO # 6

ARTICULO.10.- En el Art. 5 reformado, **sustitúyase** por el siguiente texto:

“Art. 5.- Del Diseño de las mesas, sillas, jardineras, parasoles. - Las mesas, sillas, jardineras, parasoles podrán ser escogidos de acuerdo al Catálogo de mobiliario para la ordenanza de mesas y sillas, las mismas que deberán estar acorde a la decoración de cada establecimiento, con modelo uniforme en cada frente de local. Los mobiliarios con permiso vigente que tiene características distintas al catálogo permanecerán con su tipología, de requerir otros modelos deberán realizar el respectivo trámite administrativo para la obtención del permiso.”

ARTICULO.11.- En el Art. 6, el numeral 6.2, **sustitúyase** por el siguiente texto:

“6.2.- Terminada la jornada de atención del local, las mesas y sillas deben ser retiradas del área exterior autorizada, **salvo en los casos, de retiros frontales y de aquellos locales donde no se solicite permanencia de los mismos en el espacio público**, dejando diariamente estos espacios concedidos totalmente limpio y libre de desechos, incluyendo áreas circundantes aceras-cunetas en la dimensión que corresponda el frente del establecimiento comercial o los frentes otorgados.”

ARTICULO.12.- En el Art. 7 reformado, en el numeral 7.1., **modifíquese** por el siguiente texto:

“Art. 7.- Del Permiso Municipal. -

7.1.-El permiso municipal lo emitirá la DUEVP, basado en el informe técnico otorgado por la DUPOT.”



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTICULO.13.- En el Art. 8 reformado, **sustitúyase** por el siguiente texto:

“Art. 8.- DE LOS REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PERMISOS. -

Para la obtención del Permiso Municipal, el usuario deberá presentar ante la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, los siguientes documentos:

- 1.- Petición mediante formulario "Solicitud para la Ocupación de Vía Pública", ingresado por ventanilla universal (Ubicada en el Bloque Sur del Palacio Municipal, calle 10 de agosto y Malecón) o por la página web municipal.
- 2.- Fotografía del exterior del local donde se propone la instalación de mesas y sillas, en caso de edificaciones esquineras, adjuntar fotografías de cada frente del establecimiento (espacio exterior o privado), según el caso.
- 3.- Fotografía a colores del mobiliario a instalarse, conforme a los diseños del Catálogo de mobiliario para la Ordenanza de mesas y sillas.
- 4.- Carta de autorización escrita notariada del titular o representante legal del establecimiento contiguo, en caso de requerir el espacio público del mismo. En caso de ser persona jurídica, adjuntar nombramiento vigente del representante legal.
- 5.- Carta de autorización escrita notariada del propietario del predio frentista, donde se autorizará la ubicación de mesas y sillas en el espacio público o privado, en caso de ser propiedad horizontal, se requerirá autorización notariada de la Junta de condóminos. En caso de ser persona jurídica, adjuntar nombramiento vigente del representante legal.
- 6.- Si la persona que realiza el trámite no es el titular del negocio, deberá presentar una carta notariada de autorización del titular del negocio.

Se especifica que el informe técnico favorable emitido por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), será solicitado directamente por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública como un trámite administrativo interno.

Se deja establecido que los solicitantes de este permiso deberán tener una TASA DE HABILITACIÓN vigente, el control interno de esta disposición lo llevará la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública; solamente las solicitudes de aquellos locales con tasa de habilitación serán derivadas a la DUPOT para el respectivo informe técnico favorable, las que no cumplan con lo anterior, serán devueltas a los solicitantes.”

ARTICULO.14.- El Art. 10 reformado con todos sus numerales **sustitúyase** por el siguiente texto:

“Art. 10.- Del costo del Permiso Municipal.- El Permiso Municipal para ocupación del espacio público y privado para mesas y sillas, **será gratuito durante un año calendario a partir de la publicación de la ordenanza en el Registro Oficial** para aquellos solicitantes que posean una tasa de habilitación vigente, supeditado únicamente al cumplimiento de los condicionamientos establecidos en esta Ordenanza y al catálogo de mobiliario de mesas y sillas, esto sin perjuicio, que el **peticionario realice los trámites administrativos para obtenerlo.**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Así mismo, se establece que una vez terminado el plazo de la gratuidad, se procederá al cobro de (US\$ 12.00) anuales por cada juego (mesa con cuatro sillas). El mismo que se renovará de requerirlo, en los primeros días del mes de enero de cada año."

ARTICULO.15.- Elimínese en el Art. 12, en el numeral 12.1 INFRACCIONES LEVES, el literal b.

ARTICULO.16.- En el Art. 12, en el numeral 12.2 INFRACCIONES GRAVES el literal c, sustitúyase por el siguiente texto:

"c) Permanencia bajo cualquier modalidad de mesas y sillas posterior al horario de funcionamiento del local, salvo en los casos de autorizaciones para ocupación de retiros frontales de predios y **de aquellos locales donde no se solicite permanencia de los mismos en el espacio público.**"

ARTICULO.17.- En el Art. 12, en el numeral 12.3 INFRACCIONES MUY GRAVES el literal d, sustitúyase por el siguiente texto:

"d) Utilizar el permiso concedido para ubicación de mesas y sillas en cualquiera de las modalidades normadas en el presente instrumento, para colocarlas frente a otros locales adyacentes e ingresos a edificaciones con otros usos, **salvo en los casos de la ocupación de los espacios públicos, que cuente con la autorización escrita del titular o representante legal del establecimiento contiguo.**"

La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN ESPACIOS PÚBLICOS (PORTALES Y ACERAS) Y EN ESPACIOS PRIVADOS (RETIROS FRONTAL DE PREDIOS) DESTINADOS PARCIAL O TOTALMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, FUENTES DE SODA, PASTELERIAS, HELADERÍAS, CAFETERÍAS Y DEMAS LOCALES CON SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS, QUE FUNCIONAN CON PERMISO MUNICIPAL DE TASA DE HABILITACIÓN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 02 y 22



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

de octubre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 26 de octubre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN ESPACIOS PÚBLICOS (PORTALES Y ACERAS) Y EN ESPACIOS PRIVADOS (RETIROS FRONTAL DE PREDIOS) DESTINADOS PARCIAL O TOTALMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, FUENTES DE SODA, PASTELERIAS, HELADERÍAS, CAFETERÍAS Y DEMAS LOCALES CON SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS, QUE FUNCIONAN CON PERMISO MUNICIPAL DE TASA DE HABILITACIÓN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 28 de octubre de 2020


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN ESPACIOS PÚBLICOS (PORTALES Y ACERAS) Y EN ESPACIOS PRIVADOS (RETIROS FRONTAL DE PREDIOS) DESTINADOS PARCIAL O TOTALMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, FUENTES DE SODA, PASTELERIAS, HELADERÍAS, CAFETERÍAS Y DEMAS LOCALES CON SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS, QUE FUNCIONAN CON PERMISO MUNICIPAL DE TASA DE HABILITACIÓN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de octubre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de octubre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el inciso segundo del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el numeral 4 del artículo de 264 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, contempla las de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala lo siguiente:

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

(...)

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...).”

“Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...)

d) Recolección de basura y aseo público; (...);”

QUE, en el Registro Oficial Suplemento No. 314 del 09 de noviembre de 1999, se publicó la Ordenanza Codificadora y Reformatoria de la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa para la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y la Fiscalización del Servicio; esta a su vez, se reformó a través de la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Codificadora y Reformatoria de la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa para la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y la Fiscalización del Servicio; y, a la Ordenanza Sustitutiva de la Vigente, para el Cobro de la Tasa para el Alumbrado Público del Cantón Guayaquil, publicada en el Registro Oficial No. 135 del 26 de julio de 2007;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, mediante la Segunda Reforma a la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Codificadora y Reformatoria de la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa para para la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y la Fiscalización del Servicio publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 30 de diciembre de 2014, se establecieron las medidas necesarias para el cobro de la diferencia de la Tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización del servicio, en virtud de que las empresas eléctricas ya no la cobrarán por la disposición constante en la Resolución No. 041/14 emitida por el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad el 30 de abril de 2014; y,

QUE, la referida Ordenanza ha sido objeto de varias reformas y debe ser adecuada a la realidad de la dinámica conforme se desarrolla la ciudad de Guayaquil; más aún, con el desarrollo de muchos auto generadores de energía eléctrica y de proveedores externos, lo que hace necesario no una nueva reforma o codificación, sino, la emisión de una nueva Ordenanza de determinación y recaudación de dicha Tasa.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Art.1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto aplicar una tasa retributiva por el servicio que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, ya sea por administración directa, por contrato o concesión, en recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.

Art. 2.- HECHO GENERADOR. - Lo Constituye el servicio directo o indirecto de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, para cuyo efecto se entiende que dicho servicio se lo otorga por el simple hecho de estar disponible para el beneficiario.

Art. 3.- PERIODO DE PAGO. - Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente la tasa.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO. - Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de la tasa que se establece en la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, así como las instituciones del estado que, como beneficiarios o usuarios, reciban directa o indirectamente el servicio de recolección, transporte, disposición final de desechos sólidos en el Cantón Guayaquil.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Además, las empresas que generan energía eléctrica y que proveen a los consumidores que dejaron de ser usuarios del servicio de la Empresa a Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, así como las personas naturales o jurídicas que sean beneficiarias o hagan uso de la producción de energía eléctrica autogenerada por medios propios o cualesquier otra forma o medio, que no sea la mencionada empresa que provee este suministro a toda la colectividad, son también considerados sujetos pasivos de la presente Tasa.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- Para los contribuyentes en su calidad de usuarios del servicio de energía eléctrica que consuman desde 300 kilovatios horas al mes, la base imponible será el valor correspondiente al consumo mensual de energía eléctrica. Para quienes consuman menos de 300 kilovatios horas al mes de energía eléctrica, la base imponible será el valor correspondiente al consumo mensual de agua potable y uso del servicio de alcantarillado.

Para aquellos usuarios que a pesar de consumir desde 300 kilovatios hora al mes de energía eléctrica, y que la cuantía de este tributo no sobrepase el 5% del SBU, su base imponible será la planilla de agua potable.

Este procedimiento se aplicará para establecer la cuantía del tributo, en función de la facultad determinadora establecida en el artículo 68 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 7.- TARIFA.- Los contribuyentes abonados a los servicios de energía eléctrica, o de agua potable y alcantarillado, según el caso, pagarán la tarifa del doce y medio por ciento (12.5%) sobre su base imponible, aclarándose que en ningún caso existirá doble base de cálculo para establecer el monto de la tasa.

Art. 8.- Con fundamento en lo previsto en el primer inciso del artículo 35 del Código Tributario y en el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Estado y todas las entidades del sector público están obligados al pago de esta tasa.

Art. 9.- COSTO DE RECAUDACIÓN. - Los entes recaudadores deducirán el porcentaje por concepto de costo directo de recaudación de conformidad a lo establecido en los convenios suscritos, y depositarán la diferencia en la cuenta que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, debiendo comunicar al Tesorero Municipal con el detalle de la recaudación mensual. El costo de recaudación no se aplicará a los consumos hechos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 10.- NORMAS APLICABLES. - Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y de lo previsto en los convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y las empresas que dan el suministro, encargadas de la recaudación mensual de la Tasa, para su cobro serán aplicadas las normas pertinentes señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Tributario, por lo que, consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer las facultades correspondientes de la Administración tributaria.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Art. 11.- SANCIONES.- Cualquier persona natural o jurídica que contraviniera o incumpla, sin causa justa o debidamente probada con lo dispuesto en la presente Ordenanza, o incitare públicamente al no pago de este tributo, en grave perjuicio de los intereses de la ciudadanía, será juzgada y sancionada por los Comisarios Municipales con facultad instructora y sancionadora, acorde a lo prescrito en el Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo, pudiendo en consecuencia, disponerse clausuras de establecimientos o negocios, sin perjuicio a las demás acciones a que tiene derecho el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 12.- FORMA DE COBRO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá convenir o contratar el servicio de recaudación de esta tasa en la forma más conveniente para sus necesidades de cobro bien sea con la distribuidora de energía eléctrica, o con la distribuidora de agua potable sin perjuicio de la facultad de recaudar de forma directa a través de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, aún por la vía coactiva.

Art. 13.- EXONERACIONES. - Únicamente estarán exoneradas de la Tasa a la que se refiera la presente Ordenanza, las antenas transmisoras, y las estructuras publicitarias que cumplan con las ordenanzas municipales correspondientes, que dispongan de medidores independientes, destinados exclusivamente para dichas estructuras. Así como también, los contribuyentes propietarios de predios Acuícolas y Agropecuarios. Las peticiones de exoneración deberán ser presentadas en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art.14.-VIGENCIA. - La presente Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, barrido y limpieza de calles, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Como consecuencia de la Resolución No. 041/14 del 30 de abril de 2014 del Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), los usuarios que consumieron más de 300 kilovatios hora al mes de energía eléctrica seguirán pagando la diferencia para completar el doce y medio por ciento 12.5%, fijado en la vigente y respectiva Ordenanza municipal, diferencia que deberán cancelar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, mediante planillas que serán cobradas por la Corporación Municipal de forma directa, para lo cual se autoriza a la Dirección Financiera Municipal a fin de que elabore los proyectos de convenio que celebrará la Municipalidad, con terceros, para hacer efectivo el cobro total de la tasa.

SEGUNDA.- Exonérese el 100% del cobro de la Tasa de Recolección de Basura en las planillas de los meses de marzo y abril del año 2020, a los usuarios que hayan consumido durante el mes de marzo hasta quince metros cúbicos (15m³) de agua potable y a los locales comerciales (clientes categoría comercial), que se encuentren dentro del mismo rango de consumo hasta quince metros cúbicos (15m³).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Deróguense las siguientes normas: la Ordenanza del 04 de marzo de 1.983 publicada en el R.O. # 444, que establece el cobro de la Tasa por el servicio de Recolección de Basura en el Cantón Guayaquil; la Ordenanza Complementaria publicada R.O. # 676, del 03 de mayo de 1991; la Ordenanza aclaratoria y modificadora publicada el 16 de

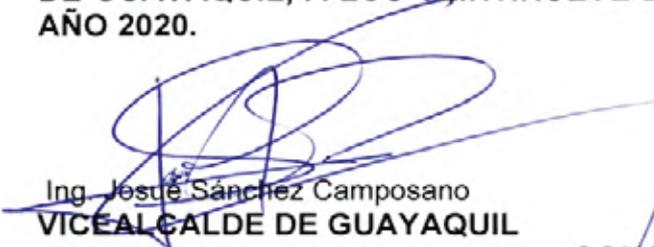


MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

mayo de 1991, en el R.O. # 685; la Ordenanza reformativa del 02 de diciembre de 1992, publicada en el R.O. # 78; la Tercera Ordenanza Modificatoria publicada el 03 de mayo de 1991, en el R.O. # 676; la Tercera Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza Complementaria publicada en el R.O. #648 del 07 de marzo de 1995; la Ordenanza reformativa publicada el 31 de octubre de 1996, en el R.O. # 58; la Ordenanza modificatoria publicada el 21 de noviembre de 1997, en el R.O. # 199; la Ordenanza codificadora y reformativa publicada en el R.O. # 314 del 09 de noviembre de 1999; la Ordenanza modificatoria promulgada el 13 de Julio del 2007; la Segunda Reforma a la Ordenanza Modificatoria publicada en la Gaceta Oficial Municipal # 17, del 30 de diciembre de 2014; la Tercera Reforma de la Ordenanza Modificatoria publicada el 22 de abril de 2016, en la Gaceta Oficial Municipal # 41, así como todas las demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad, en la Gaceta Tributaria Digital y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.


Ing. Jesús Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 22 y 29 de octubre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 04 de noviembre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **"ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria.

Guayaquil, 05 de noviembre de 2020


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria, la **"ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, la señora doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 06 días del mes de noviembre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 06 de noviembre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5;
- QUE,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";
- QUE,** el numeral 6 del artículo 264 de la Carta Magna, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, contempla las de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...). La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...);
- QUE,** de acuerdo al artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentran las de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;
- QUE,** el artículo 55 ibidem en sus letras c) y f) establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, se encuentran las de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- QUE,** el artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) señala los criterios correspondientes para la imposición del servicio comunitario como medidas de reparación de los daños ocasionados por el cometimiento de delitos y contravenciones;
- QUE,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de acuerdo a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que emita en materia de control del tránsito y la seguridad vial;
- QUE,** es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales del cantón conforme lo señala la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según su artículo 30.5 letra d);
- QUE,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- QUE,** a través de la Gaceta Oficial Municipal No. 2 de fecha 13 de junio de 2019, se publicó la **"ORDENANZA PARA LA SUSTITUCIÓN DE VALORES DE MULTAS RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, POR EDUCACIÓN VIAL Y TRABAJO COMUNITARIO"**;
- QUE,** la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 3 de la "Ordenanza para la sustitución de valores de multas relacionadas con la circulación vehicular, por educación vial y trabajo comunitario" expidió el: Instructivo para obtener el beneficio de la Sustitución de Valores de multas relacionadas con la circulación vehicular, por educación vial y trabajo comunitario; y,
- QUE,** debido a la necesidad de generar conciencia social sobre la importancia del conocimiento y respeto de las normas sobre circulación vial en beneficio de la comunidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guayaquil, con el objetivo de reducir la cantidad de infracciones en tal materia en el cantón otorga,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

por medio de la presente ordenanza, la oportunidad de realizar la sustitución del 75% del valor de las multas previstas en las pertinentes ordenanzas municipales, por educación vial y labores comunitarias."

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La primera REFORMA A LA "ORDENANZA PARA LA SUSTITUCIÓN DE VALORES DE MULTAS RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, POR EDUCACIÓN VIAL Y TRABAJO COMUNITARIO"

Art. 1.- En el Art. 1.- Del Beneficio de la Sustitución, incorpórese un párrafo final con el siguiente texto:

"Podrá el ciudadano acceder a su elección al beneficio de sustitución de valores generados por multas producto de infracciones, a través de la escuela de educación vial virtual de la Autoridad de Tránsito Municipal (ATM), bajo los parámetros establecidos en el respectivo instructivo."

Art. 2.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 3 por el siguiente texto:

"Art. 3.- De la Duración de la Educación Vial y de la Labor Comunitaria.- La educación vial y labor comunitaria se realizará en horas laborables, no laborables o fines de semana, de acuerdo con el instructivo que rige para el efecto; la labor comunitaria tendrá una duración mínima de (3) horas y máxima de (6) horas, que deberán cumplirse en un período de 14 días, considerando la proporcionalidad de la sanción materia de la sustitución.

El infractor de tránsito al sustituir el pago de la multa, recargo por mora y costas procesales, por labores comunitarias y educación vial, recibirá la asistencia e inducción de la Dirección de Educación Vial de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil.

Art. 3.- Sustitúyase el ANEXO SOBRE LAS MULTAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE SUSTITUCIÓN, SEGÚN LAS PERTINENTES ORDENANZAS, de la "Ordenanza para la sustitución de valores de multas relacionadas con la circulación vehicular, por educación vial y trabajo comunitario", por el anexo que se adjunta a la presente reforma de la referida Ordenanza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

La presente Primera Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.


Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

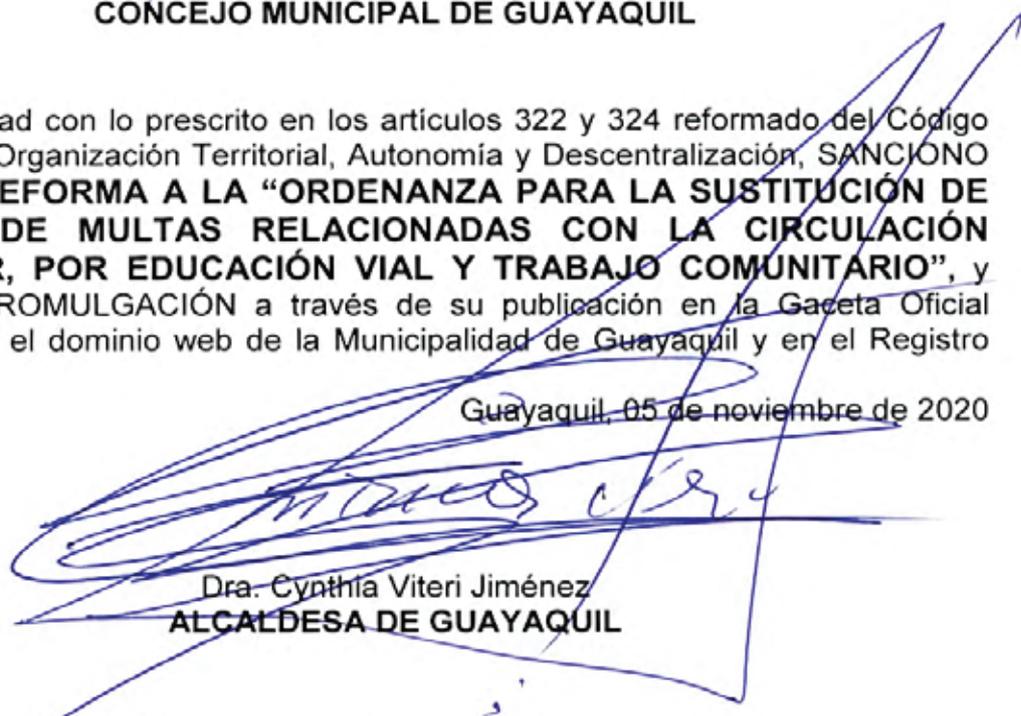
CERTIFICO: Que la presente primera **REFORMA A LA "ORDENANZA PARA LA SUSTITUCIÓN DE VALORES DE MULTAS RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, POR EDUCACIÓN VIAL Y TRABAJO COMUNITARIO"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 22 y 29 de octubre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 04 de noviembre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la primera **REFORMA A LA "ORDENANZA PARA LA SUSTITUCIÓN DE VALORES DE MULTAS RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, POR EDUCACIÓN VIAL Y TRABAJO COMUNITARIO"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 05 de noviembre de 2020


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la primera **REFORMA A LA "ORDENANZA PARA LA SUSTITUCIÓN DE VALORES DE MULTAS RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, POR EDUCACIÓN VIAL Y TRABAJO COMUNITARIO"**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 05 días del mes de noviembre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 06 de noviembre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ANEXO

ANEXO SOBRE LAS MULTAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE SUSTITUCIÓN, SEGÚN LAS PERTINENTES ORDENANZAS

	ORDENANZAS MUNICIPALES	INFRACCION	SANCIÓN	MEDIDA SUSTITUTIVA
1	Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Estacionarse en doble columna fuera de la zona central	15% SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 3 hora de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT.
2	Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Estacionarse en doble columna en zona central	30% SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 4 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT.
3	Ordenanza de Facilitación para la circulación en la ciudad de Guayaquil	Detenerse o estacionarse en calle Boyacá.	50% SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 5 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT.
4	Tercera Reforma Ordenanza "Sistema Metrovia"	Invadir carril metrovia	1 SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 6 horas de labor comunitaria en exteriores junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
5	Ordenanza de Facilitación para la circulación en la ciudad de Guayaquil	Bloqueo de intersecciones	1 SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 6 horas de labor comunitaria en exteriores junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
6	Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Detenerse o estacionarse en lugares no permitidos para dejar de recoger pasajeros (transporte público)	1 SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 6 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ANEXO

ANEXO SOBRE LAS MULTAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE SUSTITUCIÓN, SEGÚN LAS PERTINENTES ORDENANZAS

7	Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Detenerse o estacionarse fuera de Bermas de parqueo autorizadas en zona central para dejar o recoger pasajeros (taxis)	1 SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 6 horas de labor comunitaria en exteriores junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT.
8	Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Vehículos particulares que estacionen en bermas autorizadas para taxis.	1 SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 6 horas de labor comunitaria en exteriores junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
9	Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Estacionar en zonas exclusivas (ubicadas en sitios públicos o privados) destinadas para personas con discapacidad	1 SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 6 horas de labor comunitaria en exteriores junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT
10	Tercera reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil	Ventas de comida en vehículos que se encuentren en vía pública	1 SBU y retención de vehículo por 7 días.	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 6 horas de labor comunitaria en exteriores. Junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT.
11	Cuarta Reforma a la Ordenanza de Facilitación para la Circulación en la ciudad de Guayaquil.	Invaldir u obstaculizar corredor vial o paraderos del mismo.	1 SBU	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 6 horas de labor comunitaria en exteriores, junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT.
12	Ordenanza que califica el control de las motocicletas que circulan en el espacio público cantonal de Guayaquil.	No exhibir placas en vehículos o motos.	1 SBU y retención de vehículo por 7 días.	El 75% de la multa será sustituida por 3 horas de curso de inducción y 6 horas de labor comunitaria en exteriores junto con el departamento de educación vial o en operaciones con ACT



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 ibídem, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE,** de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE,** de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- QUE,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- QUE,** en la Gaceta Oficial Municipal No. 38 del 30 de julio de 2012, se publicó la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., la cual en su artículo 2 establece que la misma podrá cumplir todas las acciones y gestiones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado, asimismo establece que el interés general será el principio rector de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP;
- QUE,** el artículo 3 de la citada Ordenanza, establece que el Gerente General de la Empresa Pública será el responsable del funcionamiento eficiente y eficaz de la misma, debiendo para el efecto cumplir todas las acciones y gestiones que estime razonablemente necesarias para tal fin, no constituyendo por consiguiente excusa para su posible falta de acción u gestión la falta de facultad expresa para resolver los problemas que estén a su alcance solucionar en el marco del ordenamiento jurídico de la República;
- QUE,** la "Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

de Movilidad en el cantón Guayaquil y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada" consta publicada en el Registro Oficial No. 909 del 11 de marzo de 2013, a la misma le han precedido diez reformas, habiéndose publicado la última en la Gaceta Oficial Municipal No. 26 del 18 de septiembre de 2020;

QUE, el artículo 35 reformado de la referida Ordenanza, establece lo siguiente: *"En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:*

1.- Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US. \$50) para la categoría de vehículos particulares livianos. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US. \$100). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presente dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular."

QUE, el artículo 12 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de fecha 16 de marzo de 2017, señala que: *"Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencias de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente."*

QUE, el referido Reglamento establece en su artículo 13, lo siguiente: *"En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación."*

En caso de no haber concluido el proceso completo de matriculación durante el año que corresponda, las multas generadas por este concepto serán recaudadas por la Agencia Nacional de Tránsito a través del sistema de matriculación administrado por el Servicio de Rentas Internas; adicionalmente el GAD que realiza el proceso de matriculación podrá solicitar al usuario la cancelación de la multa por concepto de calendarización mensual, del año no matriculado."

QUE, el artículo 14 de la citada Norma, estipula que: *"Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: (...)*

6. Casos fortuitos o de fuerza mayor.- Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización."



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, el artículo 15 ibídem, dispone lo siguiente: *"La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, según se trate de incumplimiento en la calendarización mensual o matriculación anual se lo realizará a través del área competente de cada institución, de acuerdo al siguiente detalle:*

El cobro y/o exoneración de los valores generados por concepto de no cancelación de los rubros de matriculación vehicular anual, es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, mismos que serán recaudados a través del sistema administrado por el Servicio de Rentas Internas y forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas.

Con la vigencia de la Resolución No. 066-DIR-2016-ANT, del 16 de junio de 2016, de la "Reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor", se estableció que el cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación de Servicio de Rentas Internas, por lo cual para este proceso de multas se registrará a partir de esa fecha."

QUE, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus Covid-19 como pandemia, demandando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

QUE, mediante Acuerdo Administrativo del 16 marzo de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., de la época, dispuso al Consorcio SGS - Revisiones Técnicas, concesionario del servicio público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la suspensión del servicio público de matriculación vehicular y revisión técnica vehicular, en virtud del estado de emergencia sanitaria y el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, así como la suspensión del cobro de multas por retraso en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular y en las transferencias de dominio; que no hubieren podido realizar o concluir sus procesos por motivo de la emergencia sanitaria;

QUE, a través de la Resolución No. AG-DAJ-004 del 11 de mayo de 2020, la señora Alcaldesa de Guayaquil, resolvió continuar con la situación de emergencia en el cantón, debido a la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, dispuesta por su Autoridad el 12 de marzo de 2020;

QUE, el cantón Guayaquil, en cumplimiento de las disposiciones del COE cantonal, pasó al semáforo amarillo, a partir del 20 de mayo de 2020, retomando por ende diversas actividades públicas y privadas, cumpliendo con las medidas de Bioseguridad dispuestas por las autoridades nacionales, actividades entre las



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

que se encuentran los servicios públicos de Matriculación Vehicular y Revisión Técnica Vehicular, el cual se viene brindando desde esa fecha en beneficio de la seguridad de los ciudadanos en las vías; sin embargo de lo cual, no se contaba con una directriz por parte de la autoridad nacional de tránsito en cuanto a las fechas en las cuales se podría dar atención preferente a los usuarios que no realizaron su proceso de matriculación y revisión técnica vehicular dentro del calendario normal de matriculación, debido a la emergencia sanitaria. Esta directriz fue proporcionada por la Autoridad de Tránsito nacional mediante la Resolución No. M039-ANT-DIR-2020-ANT;

- QUE,** mediante Resolución No. 039-ANT-DIR-2020-ANT, de fecha 9 de junio de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial considerando las resoluciones del COE Nacional que aprobó el cambio de semáforo en algunas provincias del Ecuador, lo cual está directamente ligado al desarrollo de la movilidad en cada una de esas provincias, dispuso entre otras cosas: **Artículo 1.-** Reactivar el proceso de matriculación vehicular, en los vehículos particulares, transporte de servicio público y comercial, conforme al cambio de semaforización dispuesto por el COE Nacional, para la transición hacia una nueva normalidad; **Artículo 2.-** Habilitar el pago de valores por concepto de matriculación vehicular y revisión técnica vehicular, conforme el cambio de semáforo de circulación de vehículos, dispuesto por el COE Nacional. Además, se estableció una nueva calendarización a nivel nacional para cumplir con la obligación de la matriculación y la revisión técnica vehicular a los vehículos que por efectos de la Emergencia Sanitaria y Estado de Excepción decretados no pudieron hacerlo en las fechas correspondientes;
- QUE,** la "Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19", publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 229 del 22 de junio de 2020, que en su artículo catorce dispone: "**Suspensión de la matriculación y revisión vehicular.** - Se suspende el cobro de multas e intereses de todos los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica mecánica generados durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública. Al terminar el estado de excepción o se den las condiciones adecuadas para reestablecer el servicio, la Agencia Nacional de Tránsito en coordinación con el Servicio de Rentas Internas emitirán las disposiciones correspondientes para la reprogramación y/o recalendarización de los cobros y procesos de matriculación y revisión técnica mecánica";
- QUE,** en el Registro Oficial No. 1005 de fecha 14 de septiembre de 2020, se publicó el acuerdo Ministerial No. 00057-2020 que dispone la emergencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante del Covid-19; y,
- QUE,** mediante oficio No. EPTMG-GG-2020-1054, del 28 de septiembre de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, E.P., remitió a la señora Alcaldesa el proyecto de la "DÉCIMO PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”, relacionado con la extensión del calendario de la Revisión Técnica Vehicular para el año 2020 y la exoneración del cobro de la multa de la calendarización para los propietarios de vehículos particulares.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “DÉCIMA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”

Artículo 1.- Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

PRIMERA.- Acójase de manera referencial y excepcional para el año 2020, el nuevo calendario dispuesto por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Resolución No. 039-ANT-DIR-2020-ANT para los servicios de matriculación y revisión técnica vehicular, de los vehículos particulares conforme al anexo 1 de la referida resolución, toda vez que el cantón Guayaquil se encuentra en semáforo amarillo y estos servicios se encuentran operativos desde el 20 de mayo de 2020, por lo cual la programación de fechas de atención para matriculación y revisión técnica vehicular de los vehículos particulares, quedará de la siguiente forma:

MES DE MATRICULACIÓN	CALENDARIO NORMAL	REASIGNACIÓN POR EMERGENCIA
JUNIO	Dígito 5	Dígito 5 y 2
JULIO	Dígito 6	Dígito 6 y 3
AGOSTO	Dígito 7	Dígito 7 y 4
SEPTIEMBRE	Dígito 8	Dígito 8 y 2
OCTUBRE	Dígito 9	Dígito 9 y 3
NOVIEMBRE	Dígito 0	Dígito 0 y 4
DICIEMBRE	Rezagados	Rezagados

SEGUNDA. - A los ciudadanos propietarios de vehículos particulares, y que independiente del último dígito de su placa, realicen su revisión técnica vehicular en el cantón Guayaquil hasta el 31 de diciembre de 2020, no se les generará la multa de calendarización contenida en el artículo 35 de esta ordenanza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

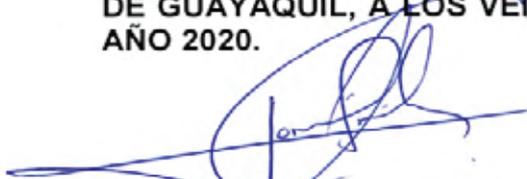
TERCERA. - Exonérese del pago de la Tasa de Garaje de los Centros de Retención Vehicular de la Autoridad de Tránsito Municipal, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 al 24 de mayo de 2020; a todos los vehículos retenidos hasta el 15 de marzo de 2020.

Exclúyase de esta exoneración a los vehículos que ingresaron retenidos a partir del 16 de marzo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web municipal y en Registro Oficial y se difundirá en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.


Ing. Josue Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **DÉCIMA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 22 y 29 de octubre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 04 de noviembre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

la DÉCIMA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria.

Guayaquil, 05 de noviembre de 2020



Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria, la **DÉCIMA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, la señora doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 06 días del mes de noviembre del año 2020.- LO CERTIFICO.- /

Guayaquil, 06 de noviembre de 2020



Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva, sin perjuicio de otras previstas en la Carta Suprema y en la ley, para expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 se consagra y garantiza la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, en la letra f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre otras funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que**, así también, la letra q) del artículo 54 del COOTAD, prescribe como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";
- Que**, es obligación del gobierno autónomo descentralizado municipal, al amparo de lo descrito en el Art. 54, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal b), al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo";
- Que**, la letra g) del artículo 55 del COOTAD, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 186, faculta a los gobiernos autónomos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con lo contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 417 inciso primero: "Bienes de uso público. – Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía";

Que, con fecha 06 de junio del 2018, se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 86, la Ordenanza que Regula la Concesión de Locales en las Instalaciones del Proyecto Municipal "Plaza Guayarte".

Que, con fecha 18 de julio de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 88, la Reforma a la Ordenanza que Regula la Concesión de Locales en las Instalaciones del Proyecto Municipal "Plaza Guayarte";

Que, con fecha 27 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 21, la Ordenanza de Creación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL, cuyo objeto es asumir en forma transparente, eficiente y eficaz el ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil(GADM-G), en cuanto a la estructuración administrativa y financiera del campo de acción social y educativo;

Que, el artículo 10 numeral 23 de la Ordenanza de Creación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL, entre las atribuciones y deberes del Directorio señala que podrá solicitar la elaboración de proyectos de Ordenanzas los mismos que serán puestos a consideración del M.I. Concejo Municipal;

Que, el objeto de la implementación de la "Plaza Guayarte", es apoyar emprendimientos en vías de desarrollo, para que puedan ofrecer sus productos en locales establecidos en una plataforma municipal de gran afluencia turística tanto local como extranjera y, fomentar el arte y la cultura facilitando espacios creados para ello en Guayarte;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil establezca un marco regulatorio para la concesión de tales locales,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

la instalación, uso y control de publicidad, y la utilización o el aprovechamiento del espacio público en la "Plaza Guayarte", con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la protección de la seguridad ciudadana, la prevención de la contaminación ambiental, la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, y el buen uso del espacio público; y,

Que, es necesario insertar dicha regulación dentro de los esquemas de racionalización de licenciamientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, como herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones a los administradores.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE LOCALES Y DE LA INSTALACIÓN, USO Y CONTROL DE PUBLICIDAD; Y LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN OCASIONAL DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO MUNICIPAL "PLAZA GUAYARTE" EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Artículo 1: Ámbito. - Estarán sujetos a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que soliciten en concesión los espacios habilitados para locales comerciales y espacios; y, la concesión para instalación, uso y control de publicidad en las instalaciones del proyecto municipal "PLAZA GUAYARTE" que está detallado en el ANEXO 1. Así también, las personas que requieran la autorización ocasional para el uso de espacios públicos en dicho proyecto.

Artículo 2: De la Administración. - Deléguese a la Empresa Pública de Acción Social y Educación, la administración del Proyecto Municipal "PLAZA GUAYARTE".

Artículo 3: Espacios a concesionar. - Serán considerados como espacios a concesionar: todos los locales, contenedores, islas de emprendimientos y parqueos habilitados para el efecto en el proyecto municipal "PLAZA GUAYARTE".



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Para la concesión de los espacios habilitados para instalación uso y control de las instalaciones del proyecto municipal PLAZA GUAYARTE, se conformará un Comité para dicho efecto, el cual estará integrado por:

1. El Presidente del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL, o su delegado, quien la presidirá.
2. Un delegado de la máxima Autoridad (Alcalde) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
3. El Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL, o su delegado, siendo esta Empresa Municipal quien tiene la competencia de la ejecución del Proyecto Plaza Guayarte.
4. El Director Financiero de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL, o su delegado.
5. Un Secretario elegido por el Presidente del Comité, fuera de su seno.

Esta concesión otorgará a las personas jurídicas o naturales el derecho a utilizar el bien entregado, por el tiempo definido por la respectiva autoridad, única y exclusivamente para los fines preestablecidos en los respectivos contratos, sin que tal derecho incluya o pueda interpretarse que comprende un derecho real sobre la cosa, o derechos propios de una relación de inquilinato. La concesión se perfeccionará con la firma de conformidad de la persona natural o jurídica al texto de autorización elaborado por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL y las demás que determine el Reglamento Interno que aprobará la misma Comisión.

Artículo 4: De la Concesión de espacios y de la instalación, uso y control de publicidad en "PLAZA GUAYARTE". - Se considera espacios de publicidad todo aquello, que en función de la necesidad de Plaza Guayarte, se habilite para la promoción, visualización, o cualquier actividad afín a publicidad de productos o servicios, en ningún caso se habilitará, los espacios de concesionarios asignados para un negocio. Para la asignación de estos espacios el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL, acorde a la necesidad y giro de negocio de la empresa, podrá negociar dichos espacios, respetando los criterios de razonabilidad, transparencia, buena fe, justa competitividad, conveniencia institucional y apoyo al emprendimiento.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 5: Extinción de la concesión. - La extinción de la concesión, se dará en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de los términos de la concesión, en cuyo texto deberá contar el cumplimiento de la naturaleza del proyecto municipal PLAZA GUAYARTE y a su vez el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas naturales o jurídicas autorizadas.
2. Incumplimiento en el pago de dos mensualidades.
3. Por muerte de la persona natural autorizada.
4. Extinción de la persona jurídica autorizada.
5. Renuncia del derecho de concesión.
6. Quiebra, insolvencia o interdicción del concesionario.
7. Por pérdida de sus derechos civiles, de acuerdo a sentencia ejecutoriada.
8. Por ser conveniente para los intereses municipales.

Artículo 6: Principios rectores para el proceso de concesión. - Las adjudicaciones realizadas para la concesión espacios habilitados para el efecto; e instalación y uso de publicidad en las instalaciones del proyecto municipal PLAZA GUAYARTE, deberán regirse por los principios de: razonabilidad, transparencia, buena fe, justa competitividad, conveniencia institucional y apoyo al emprendimiento.

Artículo 7: Proceso de concesión. - Las personas naturales y jurídicas que estén interesadas en conseguir la concesión de espacios o de la instalación, uso y control de publicidad en las instalaciones del proyecto municipal PLAZA GUAYARTE deberán someterse a un proceso de subasta pública mediante el cual se otorgará la autorización para la concesión por un plazo de 4 años. La parte resolutive de la mencionada subasta debe regirse por los principios rectores definidos en este cuerpo jurídico. A cargo de este proceso estará el Comité descrito en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Para llevar a cabo la concesión deberá hacerse una pública convocatoria en uno de los diarios de la ciudad y/o en la página web de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL y por todas las redes sociales de la Empresa y de la Plaza, en la cual se detallarán los requisitos para participar en el proceso.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Los valores mínimos para la concesión de cada espacio habilitado para el efecto estarán basados en un informe conjunto entre la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la Dirección Financiera de la Empresa Pública de Acción Social y Educación, tomando en consideración el valor de mercado de bienes y servicios análogos.

Así mismo, el uso y control de espacios publicitarios en las áreas del Proyecto "PLAZA GUAYARTE" serán preestablecidos mediante un informe de la Direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública y el valor base por la instalación de la misma será a cargo de la Dirección Financiera de la Empresa Pública de Acción Social y Educación, tomando en consideración el valor de mercado de bienes y servicios análogos. Se entenderá por espacios publicitarios toda área o espacio físico en la Plaza Guayarte que se determine como tal, para la colocación de vallas, pantallas, paredes, afiches, banderas, entre otras que se consideren.

Con respecto a los eventos o activaciones en las áreas del Proyecto "PLAZA GUAYARTE" serán preestablecidos mediante un informe de la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero y el valor base por la instalación de la misma será a cargo de la Dirección Financiera de la Empresa Pública de Acción Social y Educación, tomando en consideración el valor de mercado de bienes y servicios análogos.

Para la concesión de los espacios habilitados para el efecto o la instalación, uso y control de publicidad el Comité deberá analizar cada uno de los perfiles de los postulantes, considerando el cumplimiento de los requisitos y principios establecidos y dictará el procedimiento pertinente para llevar a cabo la Subasta Pública para la concesión de dichos espacios.

En caso de mejoras realizadas por la persona natural o jurídica autorizada, estas quedaran en beneficio del local o infraestructura implementada.

Artículo 8: Espacios públicos. - Se autoriza, en los términos de la presente ordenanza, la ocupación ocasional de espacios públicos dentro de la Plaza Guayarte para promover el emprendimiento, el arte y la cultura; la cual no estará sujeta a concesión. Su utilización, tiempo y el valor por su uso deberán darse exclusivamente en los términos condiciones y lineamientos que apruebe motivadamente el Comité.

La autorización y control para el uso de los espacios públicos en base a los términos, condiciones y lineamientos que apruebe el Comité será competencia de la Administración de la Plaza Guayarte.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Los valores base a pagarse por el uso de los espacios públicos de la Plaza Guayarte serán preestablecidos mediante un informe de la Dirección Financiera de la Empresa Pública de Acción Social y Educación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Tomando en consideración el valor de mercado de bienes y servicios análogos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá autorizarse la ocupación gratuita de los espacios públicos, mediante un convenio entre la empresa privada o pública, y Empresa Pública de Acción Social y Educación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en la cual exista un servicio o promoción cultural, de educación o social a la comunidad de manera gratuita.

Artículo 9: Recursos. - Los recursos que se generen como consecuencia de las concesiones de los espacios habilitados para el efecto, de la instalación, uso y control de publicidad y la autorización de ocupación ocasional de espacios públicos en la Plaza Guayarte, serán utilizados en la administración, operatividad y mantenimiento de la misma, así como, de generarse una utilidad o superávit producto de los ingresos de la Plaza Guayarte, estos serán destinados a la Empresa Pública de Acción Social y Educación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, para su administración, re inversión, o inversión en educación y acción social.

Disposición General. - El Comité encargado de la adjudicación de los espacios habilitados para locales y publicidad de la Plaza Guayarte deberá velar siempre por la inclusión de emprendimientos que acrediten una seguridad básica para la utilización de los espacios que se concesionarán.

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL, en su calidad de ejecutor del proyecto "PLAZA GUAYARTE" velará por la administración, operatividad, mantenimiento, seguridad y vigilancia, seguridad industrial o cualquier otro servicio, producto o bien, que sea necesario para el correcto funcionamiento de esta Plaza, debiendo prever el presupuesto y realizar los procesos administrativos para ese fin.

Disposición Derogatoria. - Deróguese la Ordenanza que Regula la Concesión de Locales en las Instalaciones del Proyecto Municipal "Plaza Guayarte", publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 86 del 06 de junio de 2018 y la Reforma a la Ordenanza que Regula la Concesión de Locales en las Instalaciones del Proyecto Municipal "Plaza Guayarte", publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 88 del 18 de julio del 2018.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.



Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL



Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE LOCALES Y DE LA INSTALACIÓN, USO Y CONTROL DE PUBLICIDAD; Y LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN OCASIONAL DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO MUNICIPAL "PLAZA GUAYARTE" EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 22 y 29 de octubre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 04 de noviembre de 2020



Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

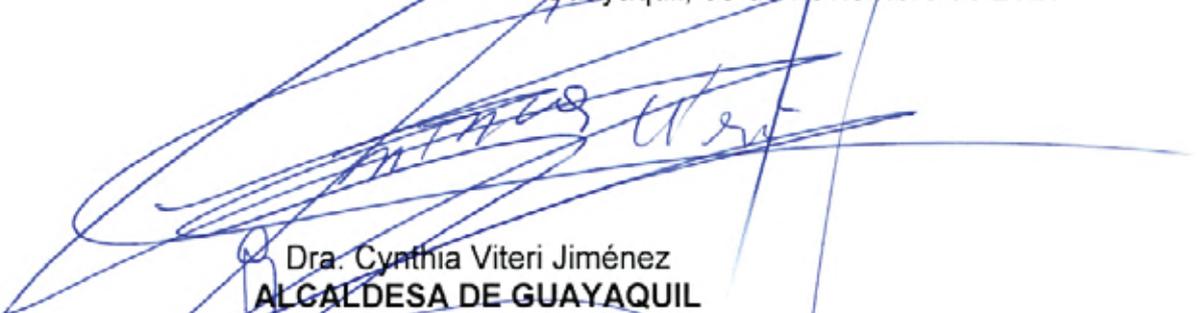
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE LOCALES Y DE LA INSTALACIÓN, USO Y CONTROL DE PUBLICIDAD; Y LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN OCASIONAL DE ESPACIOS PÚBLICOS EN**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO MUNICIPAL "PLAZA GUAYARTE" EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 05 de noviembre de 2020



Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE LOCALES Y DE LA INSTALACIÓN, USO Y CONTROL DE PUBLICIDAD; Y LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN OCASIONAL DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO MUNICIPAL "PLAZA GUAYARTE" EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 05 días del mes de noviembre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 06 de noviembre de 2020



Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

ANEXOS

GUAYARTE
SECTOR KENNEDY



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

SECTOR KENNEDY

SECTOR KENNEDY	ESPACIOS
PAREDES DE PARQUEO	9
TECHO DE PARED DE ENTRADA A PARQUEADERO	1
LATERAL DE CONTEINER, KENNEDY PRIMER PISO	4
ROMPETRAFICOS, DE LADO Y LADO	12
BARANDA LATERAL SUBIR ESCALERAS	1
PUERTAS BAÑOS HOMBRES Y MUJERES	6
PARASOLES CON MARCA EN PARTE SUPERIOR	5
PARED BAÑOS HOMBRES Y MUJERES	2
MARCA EN BAÑOS DE VIDRIOS HOMBRES Y MUJERES	2
SUB TOTAL	42



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



**9 de 19 paredes de parqueo.
De ambos lados.**

600 x 270 cm



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



**Pared de entrada
a parqueadero.**

255 x 35cm



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



Lateral de container 4 de lado y lado. Kennedy primer piso.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



**6 Rompetráficos,
de lado y lado, 12 en total.**

80 x 80 cm



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



950 x 120 cm

Baranda lateral al subir escaleras.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



**Marca en puertas
de baño 6 puertas
2 en baño de hombres
y 4 en de mujeres.**

50 x 20 cm



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



**5 parasoles con
marca en parte superior**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



**Pared baños
hombres y mujeres**

400 x 210 cm



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



**Marca en baño de
hombres y mujeres.
2 espacios en total.**

50 x 25 cm



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

GUAYARTE
PUENTE



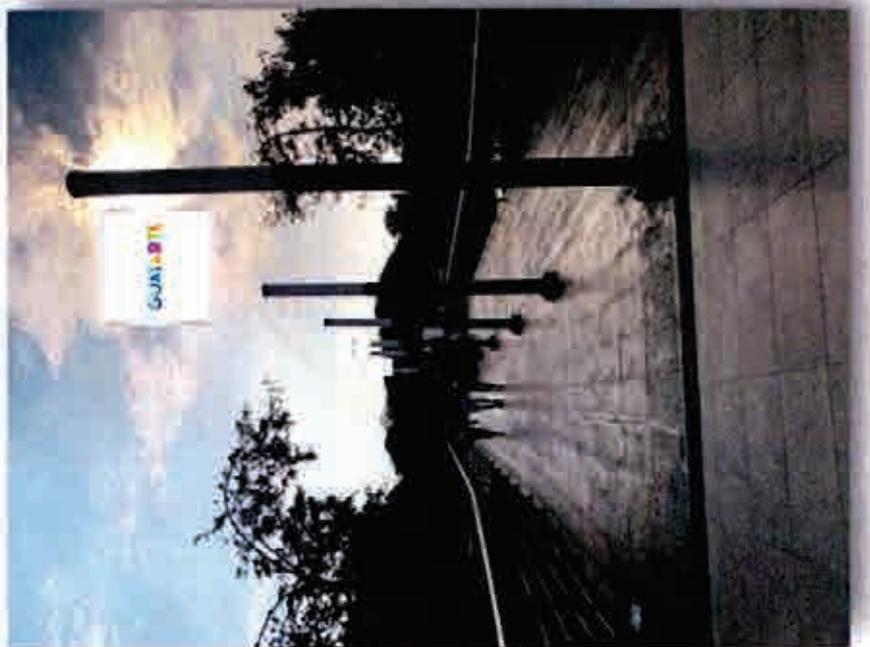
MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

PUENTE

PUENTE	ESPACIOS
PUENTE SECTOR KENNEDY – 3 POSTES DE LUZ DE DOBLE CARILLA	6
PUENTE SECTOR CARLOS JULIO– 2 POSTES DE LUZ DE DOBLE CARILLA	4
SUB TOTAL	10



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



Puente sector Kennedy.

6 postes de luz.

12 carillas.

80 x 80 cm



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**



**Puente sector
C. J. Arosemena.
4 postes de luz.
8 lados.**

80 x 80 cm



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

GUAYARTE

SECTOR C. J. AROSEMENA



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

SECTOR C. J. AROSEMENA

C. J. AROSEMENA	ESPACIOS
PUERTAS DE LOS ASCENSORES	2
PRIMER PISO ROMPETRAFICOS	20
ESCENARIO PISO SUPERIOR	4
TOTEMS CON PANTALLAS (2 PANTALLAS – 4 LADOS)	4
PAREDES DE PARQUEO	21
LATERAL DE CONTAINER	1
4 BAÑOS, PUBLICIDAD EN VIDRIO	4
PUERTAS BAÑOS HOMBRES Y MUJERES	12
PARED BAÑOS, PRIMER PISO	1
SUB TOTAL	69



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



**Dos puertas
de ascensores.
Planta baja y primer piso.**

90 x 200 cm



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



**10 rompetráficos (doble
lado), 1 por pilar.
Total 20
contando dos carillas.
(Podría colocarse
doble rompetráfico por pilar).**

80 x 80 cm



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL,
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**



230 x 60 cm

Escenario piso superior. 4 espacios.



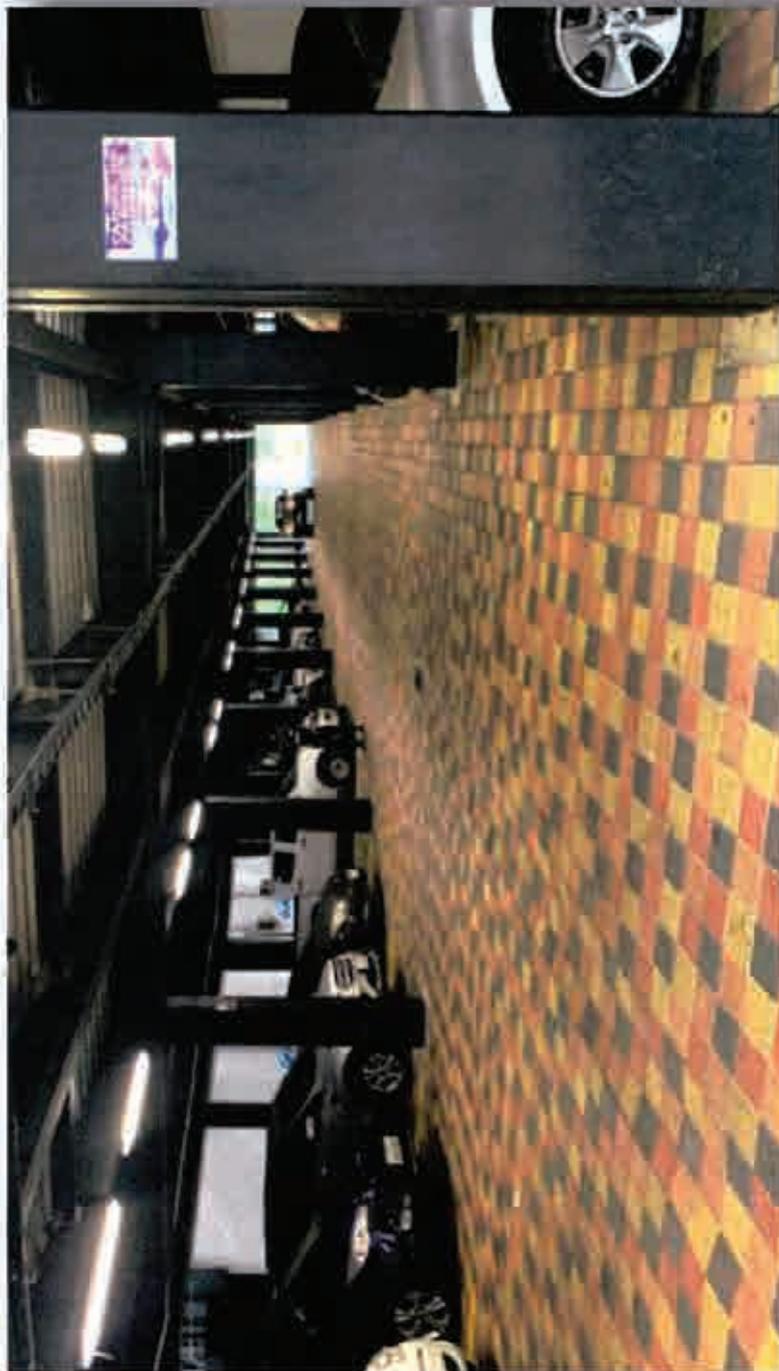
MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

2 TOTENMS





MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



10 de 21 paredes de parqueo.

600 x 270 cm



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**



220 x 240 cm

Contenier



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



**4 baños, publicidad vidrio.
2 piso superior, 2 inferior.**

50 x 25 cm



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



**Marca en puertas
de baño 12 puertas
Planta alta:
2 hombres y 4 mujeres.
Planta baja:
2 hombres y 4 mujeres.**

50 x 25 cm



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



**Pared baños,
primer piso**

850 x 270 cm



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

RESUMEN

SECTOR	ESPACIOS
SECTOR KENNEDY	42
PUENTE	10
SECTOR CARLOS JULIO AROSEMENA	69
TOTAL	121